



TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

INFORME ANUAL 2015

MAGISTRADA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ

# PRESIDENTA



Magistrada María del Rocío Hernández Cruz

Presidenta

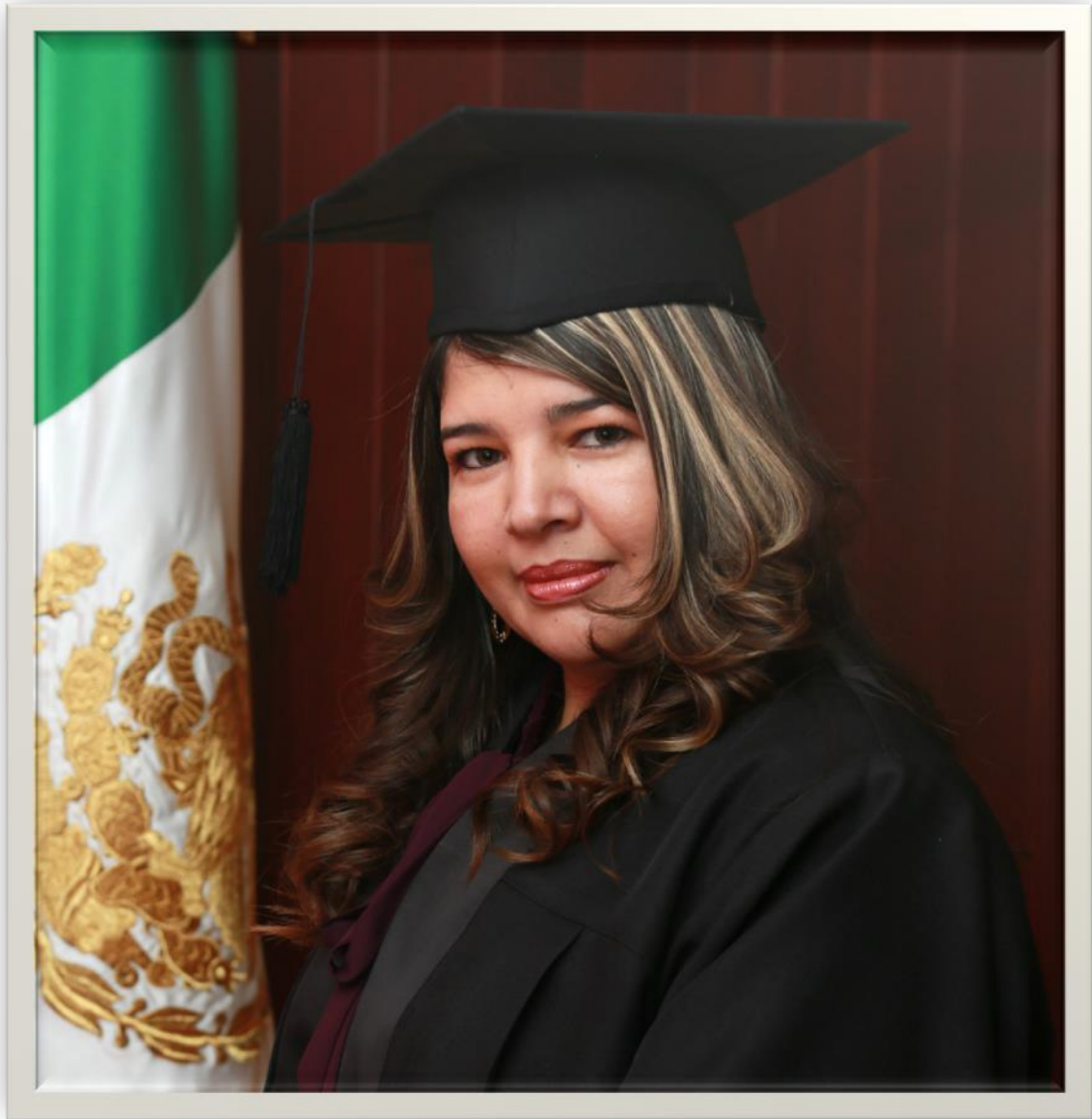
Magistrada María Refugio González Reyes

Contenido

Introducción	4
Capacitación	5
Otras Actividades	7
Tesis Emitidas	9
Resoluciones y Decisiones de Interés	12
Programas y Actividades Administrativas	16
Estadística	18
Reconocimiento	25

# Informe de Actividades

2015



Magistrada María del Rocío Hernández Cruz

Presidenta

## Introducción

El presente informe tiene como objetivo que la Sociedad conozca las actividades jurisdiccionales y administrativas realizadas por esta H. Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Una de las metas alcanzadas durante este año, fue que en las resoluciones emitidas por este Tribunal, se brindó una máxima protección de los derechos humanos de las personas involucradas, con especial énfasis en los derechos de las niñas, niños y adolescentes, discapacitados y personas de la tercera edad, como grupos vulnerables.

Para responder con el compromiso constitucional de transparencia y publicidad que tenemos todos los órganos públicos del Estado y con el propósito de optimizar recursos materiales y administrativos, se gestionó la actualización de equipos de cómputo, así como la adaptación e implementación de nuevas herramientas en el sistema electrónico de esta Sala, con el que se simplifica la rendición de informes de estadística y se da mayor agilidad en la labor jurisdiccional.

Otro de los objetivos cumplidos, fue que a través de la actualización integral e incluyente, se maximizaron las capacidades del personal de este Órgano Jurisdiccional, y con ello, se lograra una administración de justicia pronta, completa y expedita.

Fue gratificante presidir esta Sala, ya que con el mismo entusiasmo, claridad, dedicación y cumplimiento, se retomaron las bases de trabajo que dejó anterior integración, las cuales se optimizaron con el propósito de ser un Órganotransparente y de excelencia, que asegura medios y elementos de calidad en la impartición de justicia, dando certeza a la Sociedad, en que la impartición de justicia se emita de una manera justa y equitativa por lo que da respuesta y garantiza la seguridad jurídica de los gobernados.

## Capacitación

El objetivo planteado por la Presidencia de la Tercera Sala para el año 2015, fue lograr una capacitación integral e incluyente, procurando la actualización de los funcionarios jurisdiccionales y personal administrativo en las áreas de tecnología, protección de datos personales en posesión de las dependencias públicas y desarrollo humano, con la finalidad de que, mediante la actualización jurídica, el conocimiento de las tecnologías y el desarrollo de hábitos de comportamiento eficaces desde la visión personal hasta la autorenovación equilibrada, pasando por el liderazgo personal, la administración personal, el liderazgo interpersonal, la comunicación empática y la cooperación creativa y profesional de todo el personal que labora en esta Sala, se logre una plena impartición de justicia.



En ese sentido, se todo el personal administrativo y jurisdiccional adscrito a esta Sala, asistió al Curso Taller sobre el tema: “Sensibilización en Genero”; la Presidencia de esta Sala, gestionó la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, la impartición del denominado: “Taller para la implementación del Sistema de Protección de Datos Personales y Elaboración del expediente de seguridad”; asimismo, todo el personal que labora en esta Sala, asistió



a la capacitación impartida por el Área de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado, en cuanto a la actualización del Sistema de Información; y se logró la impartición del curso “Principios Básicos para el Desarrollo Personal” a todo el personal de esta Sala.



## Otras Actividades

Los magistrados que integran esta Tercera Sala, participan activamente en las comisiones del Supremo Tribunal de Justicia, las magistradas María del Rocío

Hernández Cruz y María Refugio González Reyes, son miembros de la Comisión de Estudio de Reformas Legales; asimismo forman parte de las Comisiones Especializadas para el Impulso de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos y para la Creación del Centro de Convivencia Familiar del Estado; además la magistrada María del Rocío Hernández Cruz, es miembro de la Comisión de Apoyo a Presidencia y la magistrada María Refugio González Reyes, es representante en el Directorio Nacional de Ética Judicial y acciones a emprender para la difusión de la misma ante la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C.; por otra parte, el magistrado Armando Rafael Oviedo Abrego, durante el tiempo que integró esta Tercera Sala, fue miembro de la Comisión de Estudio de Reformas Legales y de la Comisión Especializada para la Creación del Centro de Convivencia Familiar; y el magistrado José Armando Martínez Vázquez, fue miembro de la Comisión de Justicia Indígena.

Debiendo destacar que entre los logros de la Comisión Especializada para la Creación del Centro de Convivencia Familiar, se encuentra el Acuerdo de Creación del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Poder Judicial del Estado; el proyecto del Reglamento Interno y el Proyecto Ejecutivo del Centro de Convivencias Familiares Supervisadas del Poder Judicial del Estado; el acondicionamiento de un área verde provisional para las convivencias familiares supervisadas en la Ciudad Judicial; así como el Convenio de Colaboración celebrado entre el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P. y el Poder Judicial del Estado, por medio del cual se concedió al segundo de los mencionados el uso gratuito del espacio contiguo a la Biblioteca “Dr. Francisco de Asís Castro”, ubicado en la Delegación Municipal de Villa de Pozos, S.L.P., para que en dicho espacio provisionalmente se lleven a cabo las convivencias familiares supervisadas decretadas por los Juzgados Familiares del Primer Distrito Judicial del Estado.



Por su parte, la magistrada María Refugio González Reyes, en su carácter de representante en el Directorio Nacional de Ética Judicial y acciones a emprender para la difusión de la misma ante la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, A.C., organizó la conferencia “Ética en la Función Judicial”, impartida por el magistrado Julio Cesar Vázquez-Mellado, Director General del Instituto de la Judicatura Federal, misma que se llevó a cabo en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, ala cual asistieron entre otros servidores públicos, todo el personal que integra esta Sala.

**Tesis Emitidas**

**DIVORCIO. EL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE SEÑALA QUE LA SENTENCIA DE DIVORCIO FIJARÁ LA SITUACIÓN DE LAS HIJAS O HIJOS, DEBE ENTENDERSE EN EL SENTIDO DE QUE, PROCEDA, O NO EL DIVORCIO DEBE HACERSE DICHO PRONUNCIAMIENTO, ATENDIENDO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y A SUS DERECHOS HUMANOS.** Para salvaguarda del interés superior del niño, y los derechos humanos de éste, entre ellos el relativo a la certeza jurídica que debe procurárseles en los asuntos judiciales que afectan su esfera de derechos, en términos de los artículos 1, 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, las autoridades judiciales, en todas las decisiones relacionadas con los menores, y particularmente en los juicios de divorcio de los padres de éstos, deben atender primordialmente al máximo bienestar de los infantes, de tal manera que queden garantizados su protección física, y todos los satisfactores inherentes a su adecuado desarrollo y formación integral, que les permita una vida digna, que en los asuntos de divorcio, no esté supeditada al dictado de una sentencia condenatoria del mismo, pues en ese tipo de asuntos judiciales donde ya impera de hecho una separación de los padres del menor, no sólo existe la necesidad de dotar de certeza jurídica al menor, respecto de quién de sus padres se hará cargo de su cuidado; sino que, éste corre el riesgo o peligro de que sus derechos y su máxima satisfacción no se actualicen, tales como el alimento, habitación, cuestiones escolares y cuidado médico, así como la buena relación de afectividad con sus padres, y ello es así, porque los menores debido al cambio o modificación de su entorno familiar, con la decisión de alguno de sus progenitores de divorciarse de su cónyuge, son puestos también en un plano de decisiones judiciales que repercutirán en su vida diaria, como ya no convivir con alguno de sus padres; por lo tanto, frente a la posición de vulnerabilidad, debilitamiento, ignorancia, falta de capacidad o respuesta para atender sus necesidades básicas, y carencia para procurarse por sí mismo, un entorno que le permita un desarrollo adecuado y crecimiento integral como ser humano, todos los menores de edad, han de tenerse por los jueces, como sujetos prevalentes de derechos humanos, y como destinatarios de un trato preferente, por su carácter jurídico de personas de especial protección, por sobre la decisión de sus padres de divorciarse y el dictado de una sentencia que disuelva, o no, el vínculo matrimonial. Ante ese panorama de reflexión, la interpretación del artículo 92 del Código Familiar vigente para el Estado de San Luis Potosí, San Luis Potosí, debe generarse, a partir de una armonización con diversos principios y leyes fundamentales, entre ellos, el interés superior del menor, y respeto a sus derechos humanos de especial protección, como la certeza jurídica sobre su guarda y custodia; y desde luego, que el citado precepto de la norma local, no admite la interpretación de que solamente, en los casos en que se dicten sentencias condenatorias divorcio,

las mismas fijan la situación de los hijos o las hijas, y sólo entonces, surja la obligación de la autoridad judicial de resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones que deben imperar por la patria potestad, entre ellos la guarda y custodia respectiva, si no también, en los casos donde no se decreta el divorcio; ello es así, en consideración de esta Sala, porque debe atenderse, en casos particulares de juicios de divorcio, donde ya impera de hecho una separación de los padres, de lo que se hace necesario pronunciamiento sobre la guarda y custodia, ello en salvaguarda de los derechos humanos de los menores de edad, el interés superior del infante, y de la certeza jurídica que todo menor de edad debe tener sobre lo que va a prevalecer con la separación de sus padres. Por lo que, la determinación de la guarda y custodia de los hijos, en el caso que regula el artículo 92 del Código Familiar vigente en esta Entidad Federativa, atañe, a una declaración judicial necesaria que debe emitirse al dictarse la sentencia respectiva en el juicio de divorcio, si se decreta, o no éste, que tiende a salvaguardar la situación de los hijos, que ninguna responsabilidad tienen en las decisiones de sus padres en separarse y buscar el divorcio, que, ante la falta del ambiente matrimonial idóneo para su cuidado, manutención y principalmente, educación, deben tener en primer término, conocimiento de quién de sus padres los cuidará y atenderá de manera directa, cotidiana, continua y permanente, en su diario vivir, y que quien lo haga, lo efectúe de la mejor manera procurando la máxima satisfacción de derechos de los menores.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,  
SAN LUIS POTOSÍ.

Recurso de Apelación, que generó el toca 257/2015. Apelante Perla Beatriz González Chan, a 2 dos de septiembre de 2015 dos mil quince. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada María Refugio González Reyes. Secretario de Estudio y Cuenta: Abogado Oscar Isauro Fonseca Gómez.

**LUIS POTOSÍ, QUE SEÑALA QUE LA SENTENCIA DE APELACIÓN. NO PROCEDE ESTE RECURSO EN CONTRA DE LA INTERLOCUTORIA QUE RECAE AL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE SENTENCIA.-** El medio de impugnación que procede en contra de la interlocutoria que ha recaído a un incidente pronunciado en la etapa de ejecución de sentencia, no se rige por las reglas generales contenidas en los artículos 775 al 782 del Código Adjetivo Civil del Estado, del Capítulo denominado “De los Incidentes en General”, en razón de que, por tratarse de un incidente de liquidación de sentencia que tiende a hacer efectivo el derecho en ella consignado, ésta se debe combatir de acuerdo a las reglas específicas previstas en los diversos numerales 971 fracción II y 1004 del propio Código, pues como la ejecución eficaz e inmediata de las sentencias es de orden público, el legislador potosino ha estimado que los procedimientos de ejecución fundados en resoluciones o sentencias definitivas que han adquirido la naturaleza de cosa juzgada no deben ser innecesariamente obstaculizados mediante la interposición de recursos, conforme a lo dispuesto por el invocado artículo 1004, el cual señala que en contra de las resoluciones dictadas en ejecución de sentencia no se admitirá recurso alguno, señalando expresamente una excepción a esa regla en el sentido de que, si fuere interlocutoria, entonces es procedente la queja ante el Superior. De ahí que, si la interlocutoria mediante la cual se resuelve un incidente de liquidación tiende de manera directa e inmediata a hacer efectiva la sentencia ejecutoria, y por ello fue pronunciada en la etapa de ejecución, toda vez que se encuentra encaminada directamente a cuantificar el monto que debe cubrir quien no obtuvo resolución favorable, evidente resulta que la misma constituye una resolución contra la cual no procede el recurso de apelación sino el de queja.

TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- Toca 475-2015. Dina Loredo Vargas. 9 nueve de Septiembre de 2015 dos mil quince. Unanimidad de Votos. Ponente: Magistrada María Refugio González Reyes. Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alma Delia González Centeno.

## Resoluciones y Decisiones de Interés

En los últimos años, el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de tratados internacionales de derechos humanos, alguno de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mismos que fueron replicados a la legislación federal y local; ese marco jurídico enlista una serie de obligaciones para el Estado, particularmente la de respetar, adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos, siendo éste el marco ineludible para la actuación de quienes impartimos justicia, en dos sentidos: garantizando los derechos que en ellos están reconocidos e interpretando las normas de conformidad con ellos.

En acatamiento a lo anterior, los magistrados integrantes de la Tercera Sala, al resolver diversos asuntos relacionados con el reconocimiento de paternidad, determinó que frente al principio dispositivo de la carga de la prueba e impulso procesal, tratándose de menores de edad y atendiendo a su interés superior, debe prevalecer el derecho humano a su identidad y a conocer su origen biológico; en esa medida, el juez, de oficio, debió recabar la prueba idónea, es decir, la prueba pericial en genética molecular, algunos de esos casos se enlistan a continuación:

	TOCA	JUICIO	PONENTE
1	126/2015	Reconocimiento de Paternidad	Magistrada María Refugio González Reyes
2	255/2015	Reconocimiento de Paternidad	Magistrada María del Rocío Hernández Cruz
3	391/2015	Reconocimiento de Paternidad	Magistrada María del Rocío Hernández Cruz

Por su importancia y trascendencia, en lo medular se esboza lo resuelto en dichos tocas de apelación, del modo siguiente:

#### **TOCA 126/2015**

En la resolución de este toca de apelación, se sostuvo por la Sala, que en los juicios sobre paternidad, lo que verdaderamente importa no es asignarle al menor la figura paterna, quien a la postre se encargue de proporcionarle al menor los insumos necesarios para su sano desarrollo, sino lo que en realidad interesa es el derecho del menor a conocer su real identidad bajo cuestiones verdaderas y no falsas que más adelante le puedan acarrear problemas relacionados con su bienestar emocional, por ello, tratándose de asuntos de investigación de la paternidad de las hijas o hijos nacidos fuera del matrimonio, como el que en la especie nos ocupó, se impone al juzgador el deber y no la facultad, de desahogar en juicio la prueba en genética molecular(ADN), por ser ésta la prueba idónea para acreditar la establecer el origen biológico del menor.

#### **TOCA 255/2015**

En la resolución de este toca de apelación, se sostuvo por la Sala, que en los casos en que el padre es quien demanda a la madre el reconocimiento de paternidad de un menor, no es necesario que se nombre tutor al menor en cita, porque al tener la madre la patria potestad, ésta resulta la persona más idónea para representar en juicio al citado menor, por ende, si la madre efectivamente fue llamada e intervino en el juicio, no se puede decir que se dejó en estado de indefensión al menor y por ello, no es menester que se reponga el procedimiento; sobre todo cuando el entroncamiento entre el actor y el menor quedó plenamente acreditado con la prueba pericial en genética molecular (ADN), pues este resultado se anticipa más benéfico a los intereses del menor, particularmente porque redundaría en la protección de su derecho a la identidad y a conocer su filiación y origen, además, las



consecuencias del reconocimiento del vínculo paterno-filial propiciará que el padre adquiera obligaciones respecto del menor, entre otras, la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; asimismo se sostuvo que, al tutelar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la impartición de justicia, garantía que consagra, entre otros principios, el de una justicia pronta, que se traduce en la obligación no solo de que las autoridades encargadas de su impartición, resuelvan las controversias ante ellas planteadas dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes, sino también en evitar que se originen retrasos innecesarios, si existe plena certeza de la paternidad del menor involucrado y no se advierte algún derecho violentado en perjuicio del menor, por ello a ningún fin práctico conduciría reponer el procedimiento para el nombramiento de un tutor, pues eso acarrearía un retraso innecesario.

#### **TOCA 391/2015**

En la resolución de este toca de apelación, se sostuvo por esta Tercera Sala, que en los juicios de reconocimiento de paternidad, si bien, la carga de la prueba corresponde al accionante, empero, en los casos en donde el interés que prevalece es el de un menor de edad, respecto del cual la parte accionante pretende establecer un vínculo paterno-filial, el juez de primera instancia tiene el deber de ordenar se recabe cuanta prueba sea necesaria para hacer efectivo el interés superior de dicho menor, esto es, atendiendo a la naturaleza de la acción ejercitada, en donde se requiere la certeza de la paternidad reclamada, el juez de primera instancia, de oficio, debe recabar la prueba en genética molecular (ADN), para que así pueda contar con pruebas que le permitan determinar si existe o no el lazo de consanguinidad entre el accionante y el menor involucrado, y con ello salvaguardar entre otros el derecho del citado menor a tener una identidad y en la medida de lo posible, conocer a sus padres biológicos, con las consecuencias legales inherentes a ese vínculo paterno-filial.

Por otra parte, en tutela al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad y en concordancia a lo resuelto en la ejecutoria de la que derivó la Jurisprudencia 1ª. /J. 28/2015 (10ª.) pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Página 570, con el rubro: **“DIVORCIO NECESARIO, EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALOGAS)”**, en la que se determinó la inconstitucionalidad de las legislaciones análogas a las que fueron materia de estudio, que exigen la acreditación de causas para la disolución del matrimonio, en los casos que a continuación se enlistan, esta Tercera Sala, con apoyo en tal jurisprudencia determinó decretar la procedencia de la acción de divorcio intentada.

	TOCA	JUICIO	PONENTE
1	684/2014	Ordinario Civil	Magistrado Armando Rafael Oviedo Abrego
2	40/2015	Ordinario Civil	Magistrada María Refugio González Reyes
3	318/2015	Ordinario Civil	Magistrado Armando Rafael Oviedo Abrego
4	410/2015	Ordinario Civil	Magistrado Armando Rafael Oviedo Abrego
5	610/2015	Ordinario Civil	Magistrada María del Rocío Hernández Cruz

## Programas y Actividades Administrativas

Después de realizar un arduo trabajo para catalogar y sistematizar todas las clases y tipos de juicios en los que se puede acudir en apelación, así como las posibles resoluciones que se emiten en segunda instancia, incluyendo los diversos sentidos en los que se puede resolver los juicios de amparo que se promueven en contra de las resoluciones dictada por este Órgano Jurisdiccional, se logró implementar e instalar en el Sistema Electrónico de Información, las herramientas necesarias a efecto de contar a detalle y seguridad con toda la información que se generay con ello optimizar los recursos humanos y materiales que se aplican en la elaboración de los diversos informes rinde esta Sala, en materia de transparencia, estadística y evaluación de desempeño.

A propuesta de la Presidencia de esta Tercera Sala, previo consenso con los Presidentes de la Cuarta y Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó un nuevo formato para la rendición de los informes mensuales que realizan las Salas Civiles, en cuestión de estadística en materias civil, mercantil y familiar.

Para estar en condiciones de brindar un mejor servicio, esta Presidencia gestionó la instalación de nuevo equipo de cómputo, mismo que se instaló en las áreas de Secretaría de Acuerdos, Proyectos y Actuaría.

En los equipos de cómputo asignados en las áreas de Secretaría de Acuerdos y Actuaría, se instaló la versión electrónica de los planos urbanos del territorio que conforma el Primer Distrito Judicial, mismos que por gestión de esta Presidencia fueron proporcionados por el Instituto Nacional Electoral.

A fin de cumplir con el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, en el sentido de que, los testimoniosde dichos infantes, se recaben en los espacios adecuados para ellos, en los quese disponga de agua, asientos elevados, asistencia para niños y niñas con discapacidad, entre otros aspectos, en esta Sala se habilitó un área especial para ello,

misma que además de los implementos necesarios para se encuentra dotada con sillas infantiles, mesa, libros para colorear y juguetes diversos.

## Estadística

En el año que transcurre al 30 de noviembre, ingresaron a la Sala **858** asuntos, se resolvieron **533**, de los cuales fueron recursos interpuestos contra sentencias definitivas **320**, contra interlocutorias **87**, contra autos **58** y entre recusaciones, incompetencias, incidentes de nulidad de actuaciones, excusas, revocaciones y reposición **45**, se dictaron **3208** acuerdos y se realizaron **7470**, notificaciones.

En materia de **Amparo Directo** se recibieron **165** demandas, se negaron **84**, se concedieron **4** de fondo, **8** para efectos, se sobreseyó **3** y se desecharon **8**, e incompetencia, se recibieron **28** demandas de **Amparo Indirecto**, interpuestas contra resoluciones dictadas por la Sala, de las cuales se negaron **21**, se concedieron **2** de fondo, **6** para efectos, se sobreseyeron **15** y se desecharon **16**.

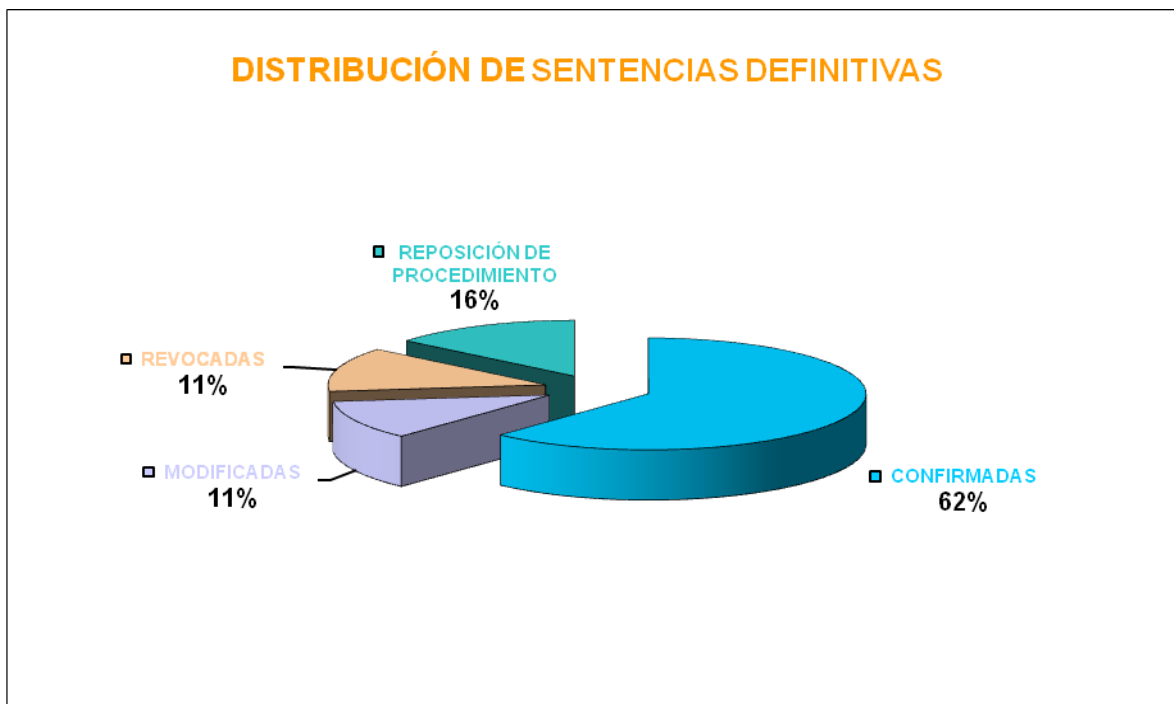
Gráficamente los resultados son los siguientes:

	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
<b>TOCAS</b>													
INGRESOS	67	73	77	83	60	88	54	103	84	82	87		858
EGRESOS	82	79	92	72	71	89	41	84	99	108	87		904
<b>SENTENCIAS DEFINITIVAS</b>													
CONFIRMADAS	13	13	27	13	10	26	7	21	19	26	23		198
MODIFICADAS	1	2	2	5	4	3	2	5	4	5	3		36
REVOCADAS	2	3	1	3	4	5	2	4	3	8	6		41
REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	5	1	6	4	6	4	4	3	7	1	4		45
<i>TOTAL</i>	21	19	36	25	24	38	15	33	33	40	36		320

SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS													
CONFIRMADAS	3	9	8	2	3	2	3	5	7	7	3		52
MODIFICADAS	1	0	2	1	0	0	1	3	1	3	2		14
REVOCADAS	3	4	1	1	0	0	0	1	0	1	1		12
REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	1	0	1	0	0	6	1	0	1	0	0		10
<i>TOTAL</i>	8	13	12	4	3	8	5	9	9	11	6		87
OTRAS RESOLUCIONES													
REVOCACIÓN O REPOSICIÓN	0	0	0	0	1	0	0	1	3	2	2		9
INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
INCOMPETENCIA	1	0	1	0	0	1	0	0	0	3	0		6
RECUSACIÓN	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2		4
OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0
<i>TOTAL</i>	1	0	1	0	1	1	0	1	5	5	4		19
PROMOCIONES													
ACUERDOS DICTADOS	264	278	339	276	295	332	192	292	325	366	249		3208

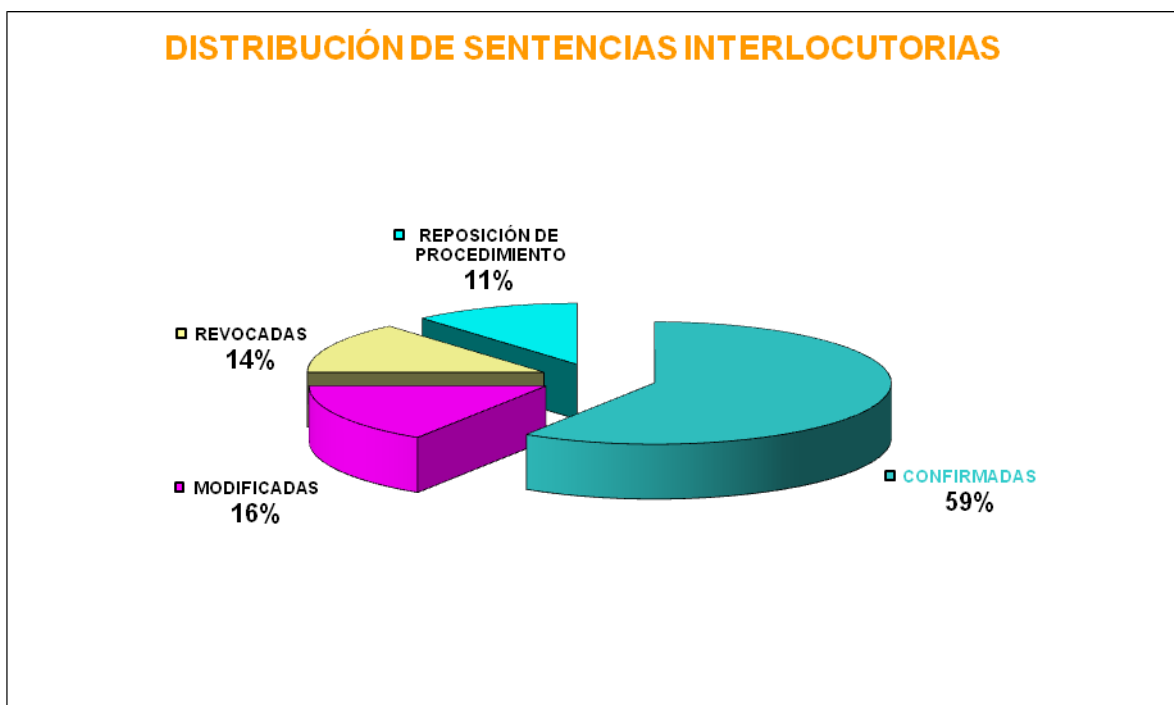
## DISTRIBUCIÓN DE SENTENCIAS DEFINITIVAS:

CONFIRMADAS	198
MODIFICADAS	36
REVOCADAS	41
REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	45



## DISTRIBUCIÓN DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS:

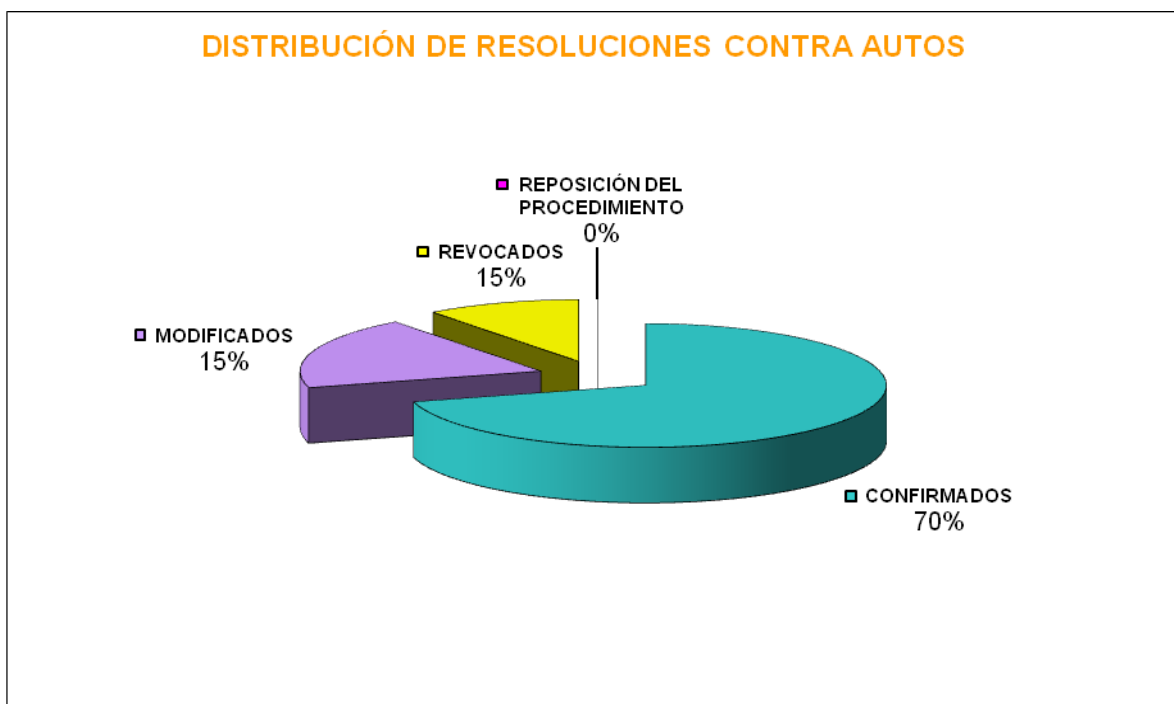
CONFIRMADAS	52
MODIFICADAS	14
REVOCADAS	12
REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	10





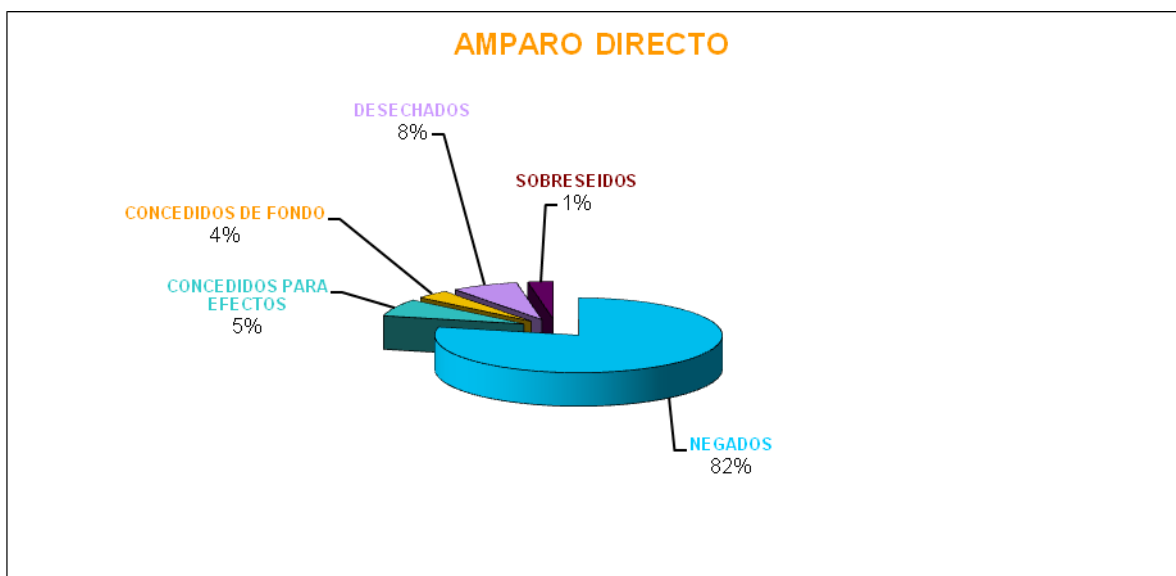
## DISTRIBUCIÓN DE RESOLUCIONES CONTRA AUTOS:

CONFIRMADOS	41
MODIFICADOS	11
REVOCADOS	6
REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO	0

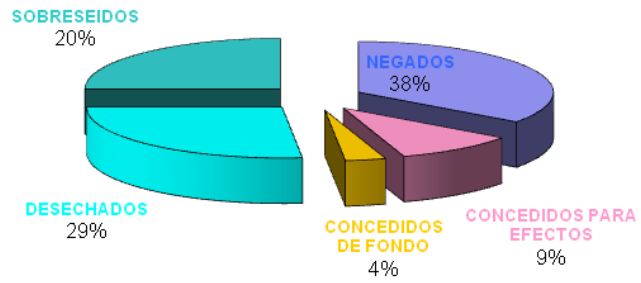


**DISTRIBUCIÓN DE AMPARO:**

DIRECTO		INDIRECTO	
NEGADOS	84	NEGADOS	21
CONCEDIDOS PARA EFECTOS	8	CONCEDIDOS PARA EFECTOS	6
CONCEDIDOS DE FONDO	4	CONCEDIDOS DE FONDO	2
DESECHADOS	8	DESECHADOS	16
SOBRESEIDOS	3	SOBRESEIDOS	15



## AMPARO INDIRECTO



Reconocimiento

Agradezco a mis compañeros Magistrados José Armando Martínez Vázquez y Armando Rafael Oviedo Abrego, quienes integraron esta Tercera Sala, durante el año que se informa, por su valioso y esmerado trabajo.

Mi reconocimiento también a las compañeras Magistradas María Refugio González Reyes y Dora Irma Carrizales Gallegos, actualmente integrantes de esta Tercera Sala, por sus invaluable conocimientos de vida y experiencia en el ejercicio de la labor jurisdiccional.

Reconozco y valoro el trabajo de todo el personal jurisdiccional y administrativo que labora en la Sala; sin su esfuerzo y compromiso no sería posible la labor que tiene encomendado este Tribunal.

La Tercera Sala contribuye a la consolidación institucional, interpretando y aplicando la Constitución, los Tratados Internacionales en materia de Derechos humanos y las leyes que de ellos emanan, ello para la plena impartición de justicia.

Magistrada María del Rocío Hernández Cruz

Presidenta